

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013 - 2011 - MPCH/A

Chupaca, 30 de diciembre del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 099-2011-PCM, por el cual se declaran días no laborables a nivel nacional, para los trabajadores del Sector Público, durante el año 2012;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competência, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que señala Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, médiante Decreto Supremo Nº 099-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, establece en su artículo primero "Declarar feriados no laborables a nivel nacional, para los trabajadores del Sector Público, durante el año 201, los días: lunes 13 de febrero, martes 14 de febrero, lunes 30 de abril, viernes 27 de julio, viernes 31 de agosto, viernes 2 de noviembre. Junes 24 de diciembre y lunes 31 de diciembre.

Que, en la citada norma legal se establece que las horas dejadas de trabajar en los días declarados no laborables, serán compensados en la semana posterior a la del día declarado no laborable o de acuerdo a lo que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades;

Que, dada le naturaleza de los servicios que brinda la Municipalidad, es necesario que la entidad estaplezca los mecanismos pertinentes a efectos que no se interrumpa la operatividad de los mismos:

En uso de las alribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6) Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establecer los días no laborables para el año 2012, como se detallan a continuación:

AÑO 2012.

- Lunes 13 de febrero, Será compensado con una hora adicional fos días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 del mes de febrero del 2012.
- Martes 14 de febrero, Será compensado con una hora adicional los días, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12 del mes febrero del 2012.
- Lunes 30 de abril, Será compensado con una hora adicional los días 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10 y 11 del mes de mayo del 2012.

- Viernes 27 de julio, Será compensado con una hora adicional los días 01,02, 03, 06, 07, 08, 09 y 10 del mes de agosto del 2012.
- Viernes 31 de agosto, Será compensado con una hora adicional los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11 y 12 del mes de setiembre del 2012.
- Viernes 2 de noviembre, Será compensado con una hora adicional los días 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13 y 14 del mes de noviembre del 2012.
- Lunes 24 de diciembre, Será compensado con una hora adicional los días 02, 03, 04, 07, 08, 09 10 y 11 del mes de enero del 2013.
- Lunes 31 de diciembre, Será compensado con una hora adicional los días 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 del mes de enero del 2013.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Ambientales, Unidad de Personal, la dotación de personal necesario para la continuidad de la operatividad de los servicios públicos municipales.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> Disponer que los días declarados feriados no laborables, no serán computados para los plazos establecidos en los procedimientos administrativos iniciados por los administrados ante la Municipalidad.

ARTICULO 4.- Disponer que para fines tributarios dichos días serán considerados hábiles.

ARTÍCULO 5.-Todas las Unidades Orgánicas, darán cumplimiento al presente acto resolutivo bajo responsabilidad, garantizándose la adecuada prestación de los servicios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SECVING SE

Municipalities Acute del De Carupaca

Abog. I ha Al Baidas Vasquez Alical DE Perioco 2011-2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

CERENCIA ECHICANI.

RECTE CONTROL

30000 2011

Fecha:

EXP. POROS. U.S.



DECRETO DE ALCALDIA Nº 012 - 2011- A - MPCH

Chupaca, 29 de diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPAÇA

VISTO Y CONSIDERADO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conmemorándose el XVII Aniversario y Creación Política de la Provincia de Chupaca y siendo un elemento importante el despertar del patriotismo y el respeto a los emblemas patrios de nuestro país;

Que, para lograr estos objetivos, es necesario la participación cívica del vecindario con el embanderamiento y pintados de la fachada de todo los locales públicos y privados y domicilios ubicado en el distrito capital de la provincia de Chupaca para dar realce y promover la cultura cívica en la ciudadanía;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6), así como el Artículo 42° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER el embanderamiento general a partir del 02 al 05 de enero del año 2012, en todas la viviendas, locales comerciales e instituciones del distrito capital, con ocasión de conmemorares el XVII Aniversario y Creación Política de la Provincia de Chupaca.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Emblemas provinciales utilizados en cumplimiento del artículo procedente deberán ser de tela quedando terminantemente prohibido usar emblemas de plástico o papel.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la limpieza y pintado de las fachadas de los predios señalados en el artículo primero, en toda la jurisdicción del distrito capital Chupaca, recomendar que el pintado de las fachadas de los locales antes mencionados sean de preferencia haciendo uso de los colores melón para las paredes y marrón o guinda para los sócalos.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto dará lugar a las sanciones de Ley.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, adoptar las medidas correspondientes en caso de observaciones del presente Decreto, así como el área de Imagen Institucional para una adecuada difusión del presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Manufichal President De Chupaca

Abog. Luis A. Bestides Vasque:





Services

Control of the second of the second



DECRETO DE ALCALDIA Nº011-2011-MPCH/A

Chupaca, 14 de noviembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTOS:

El Informe N° 086-2011-GM-MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que las Municipalidades son los Órganos de Cabierno Local que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía son documentos resolutivos que establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas,

Que, es necesario establecer los procedimientos y dictar las medidas necesarias para la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes realizados por los entes conformantes del Sistema Nacional de Control, para aplicar correctamente la información y procedimientos técnicos que orienten la elaboración de la documentación sustentatoria para la implementación de recomendaciones de los informes emilidos por los entes conformantes del Sistema Nacional de Control

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaça,

DECRETA:

Ja Disc." ARTICULO PRIMERO. APROBAR la Directiva de Procedimientos para el Seguimiento e Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Auditorias y Acciones o Actividad de Control en la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente directiva a todo el personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Personal la divulgación y difusión de la Directiva de Procedimientos para el Seguimiento e Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Auditorias y Acciones o Actividad de Control en la Municipalidad Provincial de Chupaca a todas las unidades orgánicas de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

AL CAMPAGE

Destrus Vásquez







DECRETO DE ALCALDIA Nº010-2011-MPCH/A

Chupaca, 21 de Julio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTOS:

La Ordenanza Municipal Nº 22-2011-MPCH, de fecha 06 de Julio del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 22-2011-MPCH, de fecha 06 de Julio del presente año, el Concejo Municipal aprobó la norma que apruepa el Régimen Procedimental para el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Servicios de la Provincia de Chupaca;

Que, con el fin de realizar un eficaz control y ejecución de la Ordenanza Municipal Nº 22-2011-MPCH, se hace necesario, regiamentaria, precisando algunos criterios y determinando los requisitos que deben cumplir quienes se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha norma, así como las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 42° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, precisa que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de la ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecinidario, que no sean de competencia del concejo municipal:

Que, la tercera disposición final de la mencionada ordenanza, faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca, para que mediante decreto de alcaldía apruebe las disposiciones complementarias y Reglamentarias necesarios para la correcta aplicación de la presente Ordenanza

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, y a lo previsto en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº22-2011-MPCH;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de la Ordenanza Municipal Nº 22-2011-MPCH, que consta 12 (doce) Capítulos, 57 (cincuenta y siete) Artículos comprendidos y 3 (tres) Disposiciones Complementarias, los que en anexo forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico y Unidades que lo conforman el cumplimiento del presente Decreto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

i De Chucaca

Vásquez



REGLAMENTO QUE REGULA EL EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA PROVINCIA DE CHUPACA

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. - El presente Reglamento establece las normas específicas que regulan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito circunscrito del casco urbano del distrito capital de la provincia de Chupaca.

ARTÍCULO 2º.- Este Reglamento regula el funcionamiento de los establecimientos donde se expenden o sirven en cualquier modalidad bebidas alcohólicas. Se entiende por bebidas alcohólicas, aquellas que determina la Ley General de Salud, con la clasificación que la misma señala.

ARTÍCULO 3º.- Son principios para la aplicación de este Reglamento los siguientes:

- 1. La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad;
- II. La seguridad e integridad física y mental de los usuarios y asistentes a los establecimientos donde se expendan o sirven bebidas alcohólicas;
- III. El combate y la prevención de la adicción a las bebidas alcohólicas; y
- IV. El cuidado de la imagen urbana.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 4º.- Las personas físicas o morales podrán operar establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas si cumplen con los siguientes requisitos.

- 1. Contar con la licencia que legalmente expide la autoridad municipal;
- II. Cumplir con las normas de salud, alcoholes, higiene, desarrollo urbano, seguridad y protección civil que establezcan las legislaciones estatal y municipal en estas materias; y
- III. Cumplir con las obligaciones hacendarias municipales.

ARTÍCULO 5º. - Los establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas se clasifican, para efectos de la obtención de la licencia y de su funcionamiento en:

- 1. Abarrotes.- Establecimiento donde se expenden preponderantemente mercancías comestibles, en e cual se pueden vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;
- 2. Distribuidora.- Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;
- 3. Video pub.- establecimiento de recreación pasiva, se caracteriza por la instalación de un aparato audiovisual. Se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas. No se admiten damas de compañía ni fomento del baile.





4. Bar y Cantina.- Establecimientos donde se expenden y sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores:

5. Centro Social.- Establecimiento en el que se sirven de manera gratuita, en forma regular o eventual bebidas fermentadas destiladas y/o licores;

6. Café teatro.- establecimiento en el que se presentan espectáculos culturales, artísticos, teatrales, políticos, etc. Permitiendo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de manera restringido refrescos y alimentos ligeros.

7. Discoteca.- establecimiento que se caracteriza por la realización de bailes públicos en un espacio acondicionado para este fin, generalmente con luz tenue, se expende bebidas alcohólicas

8. Peñas.- establecimiento donde se realiza espectáculos artísticos, típicos – folclóricos y criollos, se permite el expendio de licores y comidas.

9. Recreos.- locales de recreación pasiva y activa, poseerán aéreas libres y verdes para el esparcimiento de los usuario, se caracteriza por la venta de comidas y bebidas alcohólicas.

10. Salón de recepciones.- local donde se desarrollan actividades sociales y culturales, esta permitido el expendio de bebidas alcohólicas y comidas.

11. Clubes Sociales y/o Deportivos.- Establecimientos de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;

12. Centro Nocturno.- Establecimiento en el que se expenden y sirven bebidas destiladas, fermentadas y licores ofreciendo a los asistentes pista para baile, y/o variedades, con posibles servicios de alimentos para consumo inmediato;

13. Expendio.- Establecimiento donde se vende, al menudeo, bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado;

14. Estadios y similares. Lugar en el que se llevan a cabo actividades deportivas, recreativas y/o culturales, en los que se vende cerveza para su consumo al interior de los mismos;

15. Hotel y Motel.- Establecimiento en el cual se ofrece hospedaje al público en el que se puede expender y servir bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;

16. Restaurante.- Establecimiento donde se expende comida, que puede o no acompañarse de bebidas fermentadas, destiladas y/o lícores.

17. Lonchería.- Establecimiento donde se expende bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en embase cerrado.

18. Restaurante Bar.- Establecimiento donde se expende comida, que puede o no acompañarse de bebidas fermentadas, destiladas y/o licores;

19. Salón de Juegos (boliches, billares y similares).- Lugar en los que se ofrecen al público actividades de entretenimiento permitidas por la ley, y se expende y sirve cerveza;

20. Supermercado.- Establecimiento en el que, además de artículos de primera necesidad y mercancias diversas, se expenden bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en envase cerrado;

21. Vinoteca.- Establecimiento en el que se expenden bebidas, destiladas y/o licores, al mayoreo, en envase cerrado.

22. Certificado de Inspección de Seguridad en Defensa Civil.- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa civil establecidas en la norma vigente sobre la materia, a fin de proteger la integridad física del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.





23. Certificado de Compatibilidad de Uso.- Evaluación que realiza la Unidad Orgánica de Desarrollo Urbano de la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

24. Establecimiento.- Inmueble o parte de él o instalación determinada para el desarrollo de actividades económicas, con o sin fines de lucro, y que reúnen las condiciones técnicas requeridas por las normas vigentes para su uso.

25. Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y / o de servicios.

26. Licencia de Funcionamiento. Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor.

27. Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

Queda prohibido el acceso a menores de edad en los establecimientos señalados para su consumo inmediato en el interior de los establecimientos y lugares autorizados, el cliente no podrá recibir servicio para su consumo al exterior.

Por lo que respecta al resto de las clasificaciones, la venta, como se precisa, es en envase cerrado y para su consumo en lugar distinto al establecimiento que lo ofrece, siempre que sea un lugar autorizado por la lev

Los establecimientos que cuenten con licencia de distribuidora y Vinoteca, podrán distribuir a domicilio sus productos, pero necesariamente tendrán que realizarlo en los horarios permitidos y con vehículos plenamente identificados.

ARTÍCULO 6º.- EVALUACIÓN POR ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO

En concordancia con les conceptos de Zonificación y Compatibilidad de Uso. La Licencia de Funcionamiento estará acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas en el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estandares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del Distrito capital de la provincia de Chupaca. Para ello, la Unidad Orgánica de Desarrollo Urbano de la Municipalidad evaluará a través de su personal técnico el cumplimiento de las mismas con la finalidad de que los establecimientos funcionen correctamente respetando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito capital de la provincia de Chupaca.

Esta evaluación se dará paralelamente a las inspecciones que realice el Comité Distrital de Defensa Civil respecto a las condiciones de seguridad.

ARTICULO 7º.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad o giro que no establezca expresamente este Reglamento, así como el comercio en los lugares que sirvan como casa habitación, excepto cuando existan adecuaciones que diferencien el establecimiento o se trate de un giro relacionado con la venta de otros productos comestibles en empaque o en envase cerrado.





Los menores de edad no podrán adquirir bebidas con contenido alcohólico. En los lugares en que se consuman estos productos, no se les podrá servir y el responsable del establecimiento deberá impedir que bajo cualquier motivo se produzca este hecho.

ARTÍCULO 8°.- Los establecimientos, según la clasificación dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento como: Video pubs, Bar y Cantina, Centro Social, Café teatro, Discoteca, Peñas, Recreos, Salón de recepciones, Centro Nocturno, Hotel y Motel, Restaurante Bar y otros con similares características a lo señalado, deberán de contar con un personal destinado específicamente a quardar la seguridad del establecimiento.

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos previstos en el artículo 6º de este ordenamiento deberán, en el caso de vender productos para su consumo en el interior de los locales, de ser necesario, deberán contar con sistemas de ventilación necesarios para impedir la concentración de partículas en el ambiente, que envicien la calidad del aire que en ellos se respira, además de los aditamentos que eviten a los vecinos ser afectados por el ruido excesivo.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10°. - Los establecimientos que conforme a este Reglamento tengan licencia especial para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a los siguientes horarios:

ARTICULO 11°. Los establecimientos de giros especiales que cuenten con Licencias vigentes, no podrán efectuar ampliación de área ni de giro afín; tal hecho, implica obtención de nueva licencia, para cuyo efecto deberá sujetarse a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano vigente y al presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- A fin de cautelar el orden, la integridad moral y dada la naturaleza de giro, el inicio de funcionamiento diario de las actividades de giros especiales se sujetara al siguiente horario:

-A partir de 10.00 a.m.:

Salón de Juegos (Pinball, nintendo, video game), Bingo, Snack, Café, otros de similar naturaleza.

-A partir de 11.00 a.m.:

Salón de recepciones, Recreo, Bar

-A partir de 3.00 p.m.:

Pista de baile, Discoteca.

-A partir de 7.00 p.m.:

Video Pub, Café teatro, Peña.

ARTÍCULO 13°.- El horario de atención de todas las actividades indicadas en el artículo precedente, será hasta las 09: 00 p. m. de lunes a jueves del mismo día. Los días viernes, sábados y domingos hasta las 10: 00 p. m. indefectiblemente.





ARTÍCULO 14°.- Los establecimientos cuyo giro sea de Pistas de Baile, Discotecas y Salón de Recepciones, podrán realizar matinées juveniles solo los días Viernes, Sábados y Domingos de cada semana, feriados y días de festividades señaladas por la municipalidad en el horario de 15.00 a 20.00 horas como máximo. Asimismo la cantidad de asistentes (aforo) no deberá rebasar la capacidad de acuerdo al área del local. En estas actividades queda prohibida la venta y consumo interno de cigarrillos y licores, su incumplimiento acarreará las sanciones administrativas y pecuniarias según la normatividad vigente. Por disposición de consejo municipal, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para

mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 15º.- Las distancias de ubicación que deberán observar los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, serán las siguientes.

I. A una distancia no menor a 150 m. perimetrales de parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, oficinas públicas, fábricas, centros culturales y templos religiosos;

II. A una distancia no menor de 200 m. perimetros de centros educativos, hospitales.

III. A una distancia no menor a 250 m. a la redonda del casco urbano del distrito capital de Chupaca.

ARTÍCULO 16º. - Los propietarios de los establecimientos son responsables de mantener el orden en el interior de los mismos, evitar actos inmorales o la comisión de ilícitos, debiendo hacer del conocimiento de la autoridad responsable cualquiera de las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 17°.- Los servidores públicos de las dependencias a que se refiere el artículo 3° de este ordenamiento, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso libre a los establecimientos regulados por este Reglamento para realizar labores de fiscalización, infracción y sanción. La resistencia para evitar éstas será motivo de arresto y clausura del establecimiento.

Al momento de realizar la visita el servidor público deberá

1. Portar y mostrar los documentos que la identifiquen plenamente;

II. Solicitar al propietario, responsable o encargado del establecimiento o lugar, designe dos testigos para que participe en la diligencia. En caso de que no se encuentre otra persona en el sitio, se negare a participar o se manifieste una negativa para la designación de los testigos, se procederá con la diligencia pero se hará constar expresamente el hecho en el acta;

III. El servidor municipal al constatar una infracción subsanable o de autoria dudosa procederá en el acto a notificar al infractor utilizando la papeleta de notificaciones de infracción, en caso de que el infractor se negar a recibir la notificación de infracciones o firmar el cargo de recepción, la papeleta será colocada en un lugar visible del establecimiento fiscalizado, levantando un acta donde se registra expresamente los hechos.

Levantar el acta correspondiente en la cual se asentará por lo menos lo siguiente:

a. Fecha, hora, nombre y ubicación del establecimiento que se visita.

b. Mención del giro del establecimiento y número de licencia, si cuenta con ella y numero de suministro de energía eléctrica.





c. Nombre del funcionario que practica la diligencia, de la persona con quien se entiende y de los testigos. La negativa a firmar la notificación de infracción no afectará la validez de la diligencia.

d. Constancia de si se encuentran o no irregularidades en el establecimiento y en su caso, el señalamiento preciso de las anomalías encontradas.

e. Si lo amerita, la orden de clausura del establecimiento, o del área donde se localicen las bebidas alcohólicas cuando se trate de establecimiento cuyo giro principal no sea la venta de este producto.

f. Señalamiento de los artículos aplicables al caso concreto y la sańción que se podrá imponer al infractor.

g. Apartado de observaciones en el que se incluirán las manifestaciones que haga la persona con quien se entiende la visita, si así lo desea,

h. Mención del día y hora en el que el infractor deberá comparecer ante la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial para la individualización de la sanción.

i. Nombre y firma de las personas que participaron en la diligencia, y encaso de que se nieguen a firmar, asentar esta circunstancia en el acta.

j. Una vez levantada y, en su caso, firmada el acta, se la entregará copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia; en caso de no aceptarta, se dejará fija en la puerta haciendo constar tal circunstancia;

k. Para proceder a la individualización de la sanción el infractor estara obligado a acudir en forma personal el día y hora que la autoridad señale a la unidad correspondiente donde se calificará con o sin su presencia la infracción; y

l. El levantamiento de las actas estará a cargo exclusivamente de los policías municipales adscritos a la División de Comercialización. Considerando la gravedad de la infracción a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad que realice la diligencia podrá suspender de inmediato el servicio que presta el establecimiento, hasta en tanto, la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial. emita la resolución definitiva.

ARTÍCULO 18º. - El genero, la preferencia sexual, credo; raza, condición social o características físicas no podrán ser motivo para limitar la entrada a los lugares a que se refiere este Reglamento. Cuando se trate de establecimientos que funcionen basándose en membrecias se estará a lo dispuesto a los estatutos que los regulen, siempre y cuando se ajusten a la ley.

ARTÍCULO 19º. - Los establecimientos señalados en el presente Reglamento deberán contar con los aditamentos necesarios para que puedan, sin dificultad, ingresar y desplazarse en el interior de los mismos, personas con necesidades especiales.

En los lugares donde se permite el acceso a hombres y mujeres se deberá contar con sanitarios diferentes para cada uno de los géneros y con las medidas necesarias de seguridad, privacidad e higiene.

ARTÍCULO 20°. – Los propietarios de los establecimientos podrán establecer requisitos para el ingreso y la permanencia de los asistentes, en lo referente a la vestimenta, el uso del lenguaje y los protocolos de conducta, lo anterior cuidando cumplir lo previsto en el artículo 15° de este Reglamento.





ARTÍCULO 21º. - Los establecimientos sólo podrán vender productos que estén autorizados por las autoridades correspondientes. En la elaboración de bebidas o cócteles u otros, no se deberá afectar la calidad de los productos que sirven de base para la preparación de los mismos.

ARTÍCULO 22º. – Los propietarios de establecimientos donde se expenden o sirven bebidas alcohólicas mandarán fijar en un lugar visible, un anuncio que alerte a los asistentes que el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas daña la salud y puede causar adicción; el referido anuncio lo elaborará la autoridad municipal.

En los establecimientos a que se refiere este Reglamento se deberá tener a disposición de los clientes,

además de agua, bebidas sin contenido alcohólico.

ARTÍCULO 23°. – El Concejo Municipal podrá modificar temperalmente los horarios establecidos en este Reglamento cuando:

I. Se lesione el interés público;

II. Exista una conmemoración de importancia en la comunidad; Y

III. En los casos de las fracciones II y III de este artículo, el Concejo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, dará aviso a las organizaciones comerciales y en los medios de comunicación de esta determinación con setenta y dos horas de anticipación.

CAPÍTULO CUÁRTO DE LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIÁS

ARTÍCULO 24º. - Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento es indispensable contar con la licencia municipal de funcionamiento

ARTÍCULO 25°. - Corresponde a la División de Comercialización Fomento Agrario Empresarial, conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia, así como los refrendos, para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Las solicitudes serán resueltas por escrito en un término de treinta días hábiles. La autoridad deberá fundar y motivar el acuerdo que emita independientemente de su sentido.

ARTICULO 26º.- La sola presentación de una solicitud no autoriza la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento comercial.

ARTÍCULO 27º. - La autoridad que expida las licencias para la comercialización de las bebidas a que se refiere este Reglamento, deberá vigilar que no se contravengan los principios que señala el artículo 4º de este ordenamiento.

ARTÍCULO 28°. - Para obtener licencia especial en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento se requiere:

Presentar solicitud en forma de declaración jurada en los que se deberá señalar:





a. Nombre y domicilio de la persona jurídica que hace el pedimento y de la persona física que será responsable de su funcionamiento.

b. Nombre del negocio, que no deberá contener términos lesivos a la moral y a las buenas costumbres.

Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a. Autorizaciones para el uso del suelo y plano autorizado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en el que se precisen las características físicas del inmueble y se garantice la seguridad de la estructura.

b. Certificado de defensa civil expedida por INDECT

- c. Autorizaciones sanitarias que-expidan dependencias de esta materia, así como aquellas que por su ubicación o características requieran de permisos de autoridades que regulen el desarrollo urbano o el patrimonio histórico.
- d. Opinión favorable de la oficina del centro histórico y de la junta de mejoras correspondiente cuando el establecimiento se pretende instalar en está área de la ciudad o de la primera tratándose de un edificio con valor arquitectónico e histórico independientemente de su tibicación;

e. Opinión mayoritaria favorable de vecinos que residan en un radio de 250 m. contados a partir del

perimetro del establecimiento; y

- f. Cumplir con el pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos y estar al corriente en el resto de sus obligaciones fiscales municipales.
- g. Pago por derecho de licencia funcionamiento

h.RUC

- i. Vigencia de poder
- i. 2 fotografías a color tamaño carnet

k.1folder manila

ARTÍCULO 29°. - La autoridad tiene la obligación, antes de expedir cualquier documento, de verificar el cumplimento estricto de los requisitos; no hacerlo acarrea responsabilidad para el servidor público. El superior o cualquier otro funcionario que tenga conocimiento del hecho deberán informarlo al Órgano del Control Interno Municipal.

Para autorizar el cambio del domicilio que amparan las licencias, operarán las reglas del artículo anterior, así como las contenidas en el artículo 12º.

ARTÍCULO 30°.- El titular de la licencia deberá renovar cada dos años, previa inspección y revisión de los requisitos que señala el artículo 25°. La autoridad tendrá un plazo improrrogable de treinta días hábiles para resolver las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 31º. - Las licencias a que se refiere este Reglamento es intransferible y hereditario





CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE QUIENES VENDEN Y SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32º. - Son obligaciones para quien en cualquier modalidad vende o sirve productos con contenido alcohólico las siguientes:

a. Obtener la licencia, refrendo y autorizaciones correspondientes; '

b. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás aplicables;

c. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas;

d. Mantener las instalaciones en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones, salud, ecología, protección civil; y Cumplir con las obligaciones fiscales de carácter municipal relacionadas con su establecimiento.

ARTÍCULO 33º. - Está prohibido para quienes venden o sirven en cualquiera de las modalidades productos con contenido alcohólico lo siguiente:

a. Hacerlo sin la licencia correspondiente o cuando no cuente con el refrendo a que obliga este Reglamento;

b. Permitir el acceso, cuando exista prohibición en este Reglamento, a menores de edad o miembros de las fuerzas armadas o policiacas que con uniforme deseen consumir los productos;

c. Permitir el acceso, según sea el caso, de hombres y mújeres cuando uno de los géneros tenga restricción para ingresar al establecimiento;

d. Vender o servir los productos fuera del horario señalado en el presente ordenamiento o en días no autorizados:

e. Operar con alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;

f. Utilizar la vía pública para la venta de los productos o para realizar la preparación de los alimentos;

g. Vender en el interior de los establecimientos bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre:

h. Servir bebidas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento; y

i. Las demás que señale este Reglamento o que signifiquen el incumplimiento de algún otro ordenamiento, estatal o municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES ADQUIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 34º.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento y a los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 35º.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas tienen la obligación de realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.





ARTÍCULO 36°.- Las personas que conduzcan vehículos, tiene la obligación de no ingerir bebidas alcohólicas durante su trayecto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37º. - Las infracciones para efectos de aplicación las sanciones se clasifican en:

- Graves
- Leves
- Muy graves

ARTÍCULO 38°. - La División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial podrá imponer las siguientes sanciones y tipificaciones:

CODIG. INFR.	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	TIPO DE INFRC	SANCION PECUNUARIA %UIT	MEDIDA COMPLEEN.
N-1	Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con insumos de dudosa procedencia	G	; 100%	Clausura Definitiva y Decomiso
N-2	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública; como parques, aceras, etc. vío dentro de vehículos estacionados en aereas gublica, sin la autorización municipal	L	25%	decomiso
N-3	No colocar los carteles reglamentarios con la siguiente inscripción: "prohibida la venta de bebidas alcohólicas después de las 23: horas", "si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes"	L	30%	Clausura temporal
N-4	Por expendio o por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial sin autorización municipal	G	80%	Clausura temporal - 2 dias
N-5	Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.	G · ·	100%	Clausura Definitiva y Decomiso
N-6	Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.	MG	2 UIT	Clausura definitiva





·		т т		
N-7	Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado.	G	50%	Clausura Temporal 10 días
N-8	Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policiaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.	MG	50%	Clausura Temporal
N-9	Aperturar establecimientos comercial de venta y consumo de licor en cualesquiera de sús	MG	2 UIT%	Clausura definitiva
	formas sin contar con la licencia municipal de funcionamiento Permitir que en su vivienda (propiedad) funcione establecimientos comerciales			
N-10	destinados a realizar actividades sociales, a la venta y consumo de licor sin la licencia municipal de funcionamiento (al propietario	MG	2UIT%	Clausura definitiva
N-11	de la vivienda) Realizar actividades sociales en establecimientos comerciales; que no cuenten con la licencia municipal (al organizador del evento)	Φ	100%	Clausura temporal
N-12	Permitir que en su establecimiento comercial con licencia municipal de funcionamiento, autorizado para ta venta de bebidas alcohólicas se produzca escenas bochornosas y/o producto del consumo de licor en dicho local se ponga en riesgo la moral, seguridad de transeúntes, vecinos y público en general.	MG	80%	Clausura temporal
N-13	Por resistirse o impedir la verificación del funcionamiento del local	G	2UIT	Clausura temporal
N-14	Incumplimiento a los términos de su autorización o licencia	MG	2UIT	Clausura temporal
N-15	Permitir el ingreso al local y consumo de licor a menores de edad	MG	3 UIT	Clausura temporal
N-16	Comisión de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores por razón de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencia religiosa o de cualquier otra indole, en la adquisición de productos, la	G	50%	





·	prestación de servicios que se			
	ofrecen en establecimientos comerciales abiertos al público,	-	,	
	previo, pronunciamiento del órgano respectivo			<u>.</u>
N-17	Venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimiento comercial con giros de abarrotes	G	50%	Clausura Temporal
N-18	No contar con las condiciones básicas de seguridad (extintor, señalización contra incendios, señalización de evacuación, botiquín, etc.).	G	30%	
N-19	Realizar fiestas sociales, actividades sociales como la presentación de adistas y/o venta y consumo de licetes, en establecimientos cuya autorización	MG	3UIT	Clausura temporał
	corresponde a otro giro comercial	1 19 3/4		
N-20	No respetar el horario establecido para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas	G	3UIT	Clausura temporal
N-21	Expender bebidas o mezclas de bebidas alcohólicas o bebidas preparadas en condiciones antihigiênicas	L L	30%UIT	Clausura temporal y decomiso Decomiso
N-22	Expender rebebidas alcoholicas en cualquiera de sus formas de manera adulterada:	G	1UIT	Clausura temporal y decomiso Decomiso
N-23	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualesquiera de sus formas en bodegas o tiendas de abarrotes		50%UIT	Clausura temporal del establecimiento

CAPITULO OCTAVO AUTORIZACION PARA ESPECTÁCULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

ARTÍCULO 39°.- Entiéndase como espectáculo público no deportivo, a toda función o presentación que se lleve a cabo, en un determinado establecimiento ubicado en cualquier lugar del distrito, en el que se genere concentración de personas para presenciarla u oírla, sea el ingreso mediante pago o gratuito. No se considera espectáculo público no deportivo afecto al impuesto, a los eventos de carácter religioso y cultural debidamente calificado por autoridad competente.

ARTÍCULO 40°.- Las personas naturales y jurídicas que organicen o promocionen espectáculos públicos no deportivos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Constancia de garantía depositada ante la municipalidad
- c. Copia del DNI del responsable
- d. Copia del contrato de alquiler del·local donde se realizará el evento.
- e. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento en el cual se realizará la actividad.
- f. Certificado favorable sobre condiciones en Defensa Civil.
- g. Resolución del INC, para el caso de espectáculos culturales.





- h. Constancia de pago al APDAYC.
- i. Pago de la tasa de autorización.

ARTÍCULO 41°.- Las solicitudes de autorización deberán presentarse con un plazo no menor de (30) treinta días previos a la realización del evento, ante la Oficina de mesa de partes o trámite documentario.

ARTICULO 42º.- Los espectáculos que se pretendan realizar sin la respectiva autorización Municipal, serán suspendidos y/o bloqueados con apoyo de los entes competentes.

ARTÍCULO 43°.- El incumplimiento de la programación de acuerdo a la contrata de los artistas anunciados en el cartel y/o suplantación de los mismos, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente. Dispositivos de fiel cumplimiento para conductores de establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 44º.- De la Ética, Moral y Buenas Costumbres.

Los propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos comerciales deberán:

- a. Mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área pública cercana a sus establecimientos. Ante cualquier contravención del orden en el interior y/o exterior del establecimiento, deberán solicitar de inmediato la intervención de la Policía Nacional, Seguridad Ciudadana y/o autoridad competente. De igual imodo las juntas vecinales debidamente acreditadas podrán acudir a dichas instancias a fin de solicitar su intervención.
- b. Impedir actos de violencia dentro de sus locales y en el área pública adyacente a sus establecimientos.
- c. Evitar el ingreso o permanencia de menores de edad cuando las actividades del establecimiento no sean exclusivas para menores.
- d. No permitir la venta y/o consumo de drogas y el ejercicio de la prostitución.

CAPITULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL LOCAL

ARTÍCULO 45°.- Los propietarios de locales que alquilen sus predios para la realización de actividades de servicios de giros especiales, están obligados a comunicar a la Municipalidad en el plazo de cinco días hábiles de ocurrido el hecho, con la finalidad de exigir al conductor del local identificado, la obtención de la Licencia o Autorización municipal de Funcionamiento del establecimiento; caso contrario serán sancionados por tal

Omisión conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 46°.- Cuando los conductores de locales de giros especiales, hayan hecho abandono intempestivo del local comercial, los propietarios deberán comunicar por escrito a la Municipalidad, en un plazo máximo de 10 días de producido el hecho, todo ello con fines de anulación de la Licencia Municipal de Funcionamiento y mantener actualizado el padrón o base de datos. En caso contrario serán sancionados por tal omisión conforme

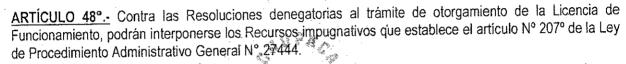
al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.





ARTÍCULO 47°.- La obligación formal que se establece al propietario en el artículo anterior tiene como objetivo preservar sus intereses frente a arrendatarios que infrinjan las normas municipales.

CAPITULO DECIMO DE LAS RECLAMACIONES



ARTÍCULO 49°.- Los establecimientos comerciales de Giros Especiales que hayan sido clausurados, en tanto no se revoque la Resolución de Clausura deberán mantenerse cerrados sin atención al público; aún se encuentren en proceso de impugnación.

ARTICULO 50°.- Los locales considerados como giros convencionales que hayan sido clausurados, ante la interposición de recursos impugnativos, deberán sujetarse a la facultad discrecional de la autoridad Municipal.

CAPITULO ONCE FACULTAD FISCALIZADORA

ARTÍCULO 51°.- La Municipalidad provincial de Chupaca, a través de la División de Comercialización y Fomento Agrario Empresarial, realizará labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 52º.- La autoridad Municipal está facultada para efectuar en forma directa y/o a través de instituciones especializadas de prestigio la supervisión y fiscalización posterior de la documentación o información proporcionada por los administrados, constatando la veracidad, autenticidad y exactitud de las declaraciones o documentos que sustentan la expedición de licencias de funcionamiento que aprueba la presente ordenanza.

ARTÍCULO 53°.- La Autoridad Municipal está facultada para realizar inspecciones permanentes en los locales que cuentan con Licencia de funcionamiento o sin ella, siempre que se encuentren afectas al trámite de la Licencia de Funcionamiento y a verificar el cumplimiento de sus obligaciones administrativas.

ARTÍCULO 54°.- Los titulares o Administrados tienen la obligación de permitir el ingreso al establecimiento al personal municipal autorizado a fin de poder efectuar las inspecciones, exhibición de documentos originales, facilitando de esta forma la verificación.

ARTÍCULO 55°.- Cualquier negativa, al requerimiento de la documentación por parte del personal municipal autorizado, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento establecido para tal fin, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.





CAPITULO DOCE DE LA INTERVENCIÓN DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 56°.- Cuando algún establecimiento cause molestias a los vecinos afectando la tranquilidad pública, éstos pueden formular denuncias individual o colectivamente, en forma escrita y debidamente fundamentada. Corresponde al funcionario administrativo, bajo responsabilidad correr traslado de la misma al denunciado con la finalidad que presente los descargos respectivos.

ARTÍCULO 57°.- Toda persona tendrá derecho a denunciar cualquier hecho que constituya un incumplimiento a este Reglamento y a recibir una respuesta por escrito de las indagaciones a que llegue la autoridad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En aplicación del art. 11º de la Ley Nº 28976 las Licencias Municipales especiales de Funcionamiento expedidas a partir de la publicación de la presente Ordenanza, tienen vigencia por un periodo de un año y son tramitadas en un solo acto administrativo.

SEGUNDA.- El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros (5) años de producido dicho cambio, unicamente en aquellos casos en los existe un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad con opinión de la autoridad competente podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor

TERCERA.- Los conductores de los comercios de giros convencionales no podrán permitir el consumo interno de licores, por ningún motivo





DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009 -2011-MPCH/A

Chupaca, 21 de julio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA;

VISTOS:

El Informe Nº 0318-SGPDE-MPCH-2011 de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico donde solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito capital de Chupaca; y,

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 22 del artículo de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley Nº 27314 General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo Nº 1065 establece como competencia de las municipalidades distritales y provinciales, en lo que concierne a los distritos del Cercado, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y fransporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, y a lo previsto en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal N°25-2011-MPCH;

DECRETA:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- APRUEBASE el Programa de Segregación en la Fuente como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, que se implementará en el cercado del distrito capital de Chupaca, el mismo que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito de capital de Chupaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLEZCASE un plazo de 30 días hábiles, para que la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico efectúen conjuntamente, las acciones y coordinaciones necesarias con los principales actores involucrados para implementar exitosamente el Programa referido en el Artículo Primero.

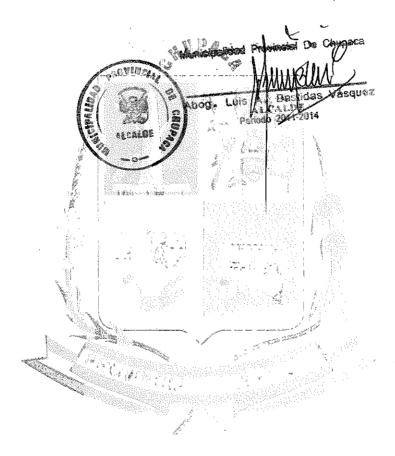


ARTÍCULO TERCERO.- La Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, requerirá de una partida en el presupuesto municipal, con el objeto de atender la sostenibilidad del Programa y la ejecución del mismo en otras zonas del Distrito.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- ENCARGASE a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico la sensibilización, difusión y educación ambiental.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMPANION DE COM



DECRETO DE ALCALDIA Nº008-2011-MPCH/A

Chupaca, 21 de Julio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 25-2011-MPCH, de fecha 16 de Julio del presente año, el Concejo Municipal aprobó la norma que aprueba el Programa de Incentivos a los Usuarios de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines;

Que, con el fin de realizar un eficaz control y ejecución de la Ordenanza Municipal N° 25-2011-MPCH, se hace mecesario, reglamentaria, precisando algunos criterios y determinando los requisitos que deben cumplir quienes se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha norma, así como las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 42° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de la ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la segunda disposición final de la mencionada ordenanza, faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca, para que mediante decreto de alcaldía apruebe las disposiciones complementarias y Reglamentarias necesarios para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal;

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, y a lo previsto en la Ségunda Disposición final de la Ordenanza Municipal N°25 2011-MPCH;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el regiamentò de la Ordenanza Municipal N° 25-2011-MPCH, que consta de 11 (once) Artículos, el cual forma parte en anexo del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, (Oficina de Medio Ambiente) y la Unidad de rentas el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe), encárguese además de su publicación y difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

A LONG TO STATE OF THE STATE OF

Abog. Luis A Bestidas Vásquez

Periodo 2011-2014





REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE PROGRAMA DE INSENTIVOS A LOS USUARIOS DE ARBITRIOS DE, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 1º. - CONTENIDO Y ALCANCE

En la actualidad, tanto por la desidia de la administración municipal, como de algunos malos vecinos, los parques urbanos y su mobiliario se encuentran en completo abandono, asimismo las áreas verdes no son conservadas adecuadamente, percibiéndose que cada día se pierde estas áreas y son remplazadas por cemento y/o construcciones clandestinas. Mucho de ellos en la actualidad son lugares que sirven de botadero de basura y lugares donde pernoctan elementos de mal vivir.

ARTÍCULO 2º.- PARTICIPACION

a V Pa A todos los contribuyentes del Distrito Capital de Chupaca, que cuenta con áreas verdes.

ARTÍCULO 3º.- ANALISIS COSTO BENEFICIÓ

La presente ordenanza, no genera costo al gobierno municipal, al contrario repercutirá en mejorar la ciudad en su ornato y presentación, dándoles a las viviendas mayor valor económico.

ARTÍCULO 4º.- DEFENSA DE AREA VERDE

La Municipalidad está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de la localidad, debiendo impulsar las medidas que fueran necesarias para evitar su deterioro los funcionarios, servidores municipales y vecinos con competencia en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, son responsables por su inacción u omisión

ARTÍCULO 5º. - AUTORIZADO DE ENREJADO

La municipalidad podra autorizar a los vecinos u organizaciones vecinales proceder, por razones de seguridad, a enrejar las áreas verdes que colinden con sus viviendas, debiendo habilitarse una puerta para el ingreso, para su mantenimiento.

ARTÍCULO 6º.- PROHIBICIONES

Queda prohibido en las Áreas Verdes de Uso Público de la Ciudad de Chupaca:

- a. La tala de árboles y poda sin la autorización expresa de autoridad municipal competente.
- b. El ejercicio de comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos fijos para comercio.
- c. Eliminar jardines ubicados frente a predio, remplazándolo con lozas de concreto o materiales similares sin perjuicio de la restitución.
- d. Adherir elementos extraños a los arboles o plantas ubicados en las Áreas Verdes de Uso Público.
- e. La instalación de avisos publicitarios comerciales.
- Arrojar en las áreas verdes de uso, publico, desechos orgánicos, desmonte, escombros en general cualquier clase de residuos, salvo malezas, en las zonas preestablecidas por la autoridad municipal competente.
- g. Pastear y amarrar animales mayores y menores.





ARTÍCULO 7º.- CONVENIOS

Autorizar al órgano ejecutivo de la Municipalidad Provincial celebrar convenios con entidades públicas y privadas, empresas, juntas vecinales, barrios y otras organizaciones destinados a la conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público, tales como Parques, alamedas, graderías entre otros. Así como establecer un régimen de otorgamiento de incentivos para quienes contribuyan con dichos objetos.

ARTÍCULO 8º.- INVENTARIO Y MONITOREO

La Municipalidad Provincial deberá mantener actualizado anualmente el inventario de las áreas verdes publicas de la Ciudad de Chupaca, como así mismo el monitoreo constante de las áreas verdes, con indicación de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y de recubrimiento existentes, características de las mismas, ubicación y su estado sanitario, de igual manera el diseño de las áreas verdes publicas y equipamiento urbano e instalaciones.

La unidad responsable del monitoreo, emitirá cada 90 días un informe de cumplimiento de la conservación de las áreas verdes a la unidad de rentas para la aplicación del beneficio.

ARTÍCULO 9º.- USO DEL ÁGUA

La Municipalidad está obligada a promover el uso adecuado del recurso agua, fomentando o ejecutando la implementación de mecanismos que permitan el ahorro de dicho recurso para el regadío de areas verdes como acción dentro de una política de gestión ambiental responsable.

ARTÍCULO 10°. - ORGANO ENCARGADO

Encargar el cumplimiento del presente Reglamento a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, (Oficina de Medio Ambiente) y la Unidad de rentas.

ARTÍCULO 11º.- VIGENCIA

El presente reglamento, entrara en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

NAME OF TAXABLE PROPERTY.

Abog. Luis A. Braides Vésquez

Period 2011-2014





DECRETO DE ALCALDIA Nº 007 - 2011- A - MPCH

Chupaca, 18 de julio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO Y CONSIDERADO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conmemorándose el 190º Aniversario de la Independencia del Perú y siendo un elemento importante el despertar del patriotismo y el respeto a los emblemas patrios de nuestro país;

Que, para lograr estos objetivos, es necesario la participación cívica del vecindario con el embanderamiento y pintados de la fachada de todo los locales públicos y privados y domicilios ubicado en el distrito capital de la provincia de Chupaca para dar realice y promover la cultura cívica en la ciudadanía;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6), así como el Artículo 42º de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER el embanderamiento general a partir del 23 al 29 de julio del año en curso, en todas la viviendas, locales comerciales e instituciones del distrito capital, con ocasión de conmemorares el Centésimo Nonagésimo Aniversario de la independencia del Perú.

ARTICULO SEGUNDO. - Los Emplemas Patrios utilizados en cumplimiento del artículo procedente deberán ser de tela quedando terminantemente prohibido usar emblemas de plástico o papel.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la limpieza y pintado de las fáchadas de los predios señalados en el artículo primero, en toda la jurisdicción del distrito capital Chupaca, recomendar que el pintado de las fachadas de los locales antes mencionados sean de preferencia haciendo uso de los colores melón para las paredes y marrón o guinda para los sócalos.

ARTÍCULO CUARTO. - El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto dará lugar a las sanciones de Ley.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, adoptar las medidas correspondientes en caso de observaciones del presente Decreto, así como el área de Imagen Institucional para una adecuada difusión del presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Luis A. Bodiges

Secular Control of the Control of th



DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2011-MPCH/A

Chupaca, 02 de abril del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Informe de Acuerdos de Concejo Sesión Ordinaria Nº 12; y

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, modificado por la Ley Nº 28607, de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Fienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 09-2011-MPCH de fecha 11 de febrero del 2011, se estableció la campaña gratuita de rectificación administrativa de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, por el periodo de treinta días.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 12 de fecha 25 de marzo del 2011, se acordó y aprobó por Unanimidad ampliar el plazo para rectificación administrativa de partidas de nacimiento, defunción, matrimonio por 30 días calendarios, a partir del 04 de abril del 2011;

Estando a lo solicitado, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6), así como el Artículo 42º de la Ley 279.72 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR el plazo para rectificación administrativa de partidas de nacimiento, defunción, matrimonio por 30 días calendarios a partir del 04 de abril del 2011, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009°2011-MPCH.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Unidad de de Registro Civil el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su divulgación y difusión de sus alcances.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Maria ()

Abog. L. A. Bastidas Vásquez



DECRETO DE ALCALDIA Nº 005-2011-MPCH/A

Chupaca, 28 de marzo del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Informe N° 085-2011/URPE/MPCH, de fecha 25 de marzo del 2011, Informe N° 55-2011- OSG-MPCH; y

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, modificado por la Ley Nº 28607, de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 085-2011/URPE/MPCH, la Unidad de Recaudación Tributaria de esta Municipalidad, hace de conocimiento que mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPCH, se otorgo condonación de interés moratorio y multas tributarias para deudas del 2010 hacia atrás el cual vence el 07 de abril del presente año, y que además mediante Ordenanza Municipal se estableció el plazo de vencimiento para la campaña tributaria del 2011 del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular que es el 31 de marzo del 2011, por lo que en aplicación del principio de equidad e igualdad se propone que se prorrogue las Campaña 2011 hasta el 07 de abril del presente año.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 12 de fecha 25 de marzo del 2011, se acordó y aprobó por Unanimidad prorrogar la Campaña Masiva de cobro de tributos año 2011 hasta el 07 de abril del presente año, con dispensa de la aprobación en Acta;

Estando a lo solicitado, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6), así como el Artículo 42º de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR hasta el 07 de abril del 2011, el plazo de vencimiento de la Campaña Tributaria 2011 del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPCH.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: Encargar a la Unidad de Recaudación Tributaria y unidades que la conforman el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su divulgación y difusión de sus alcances.

ARTICULO CUARTO: Dispensar del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del Acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalities From Line De Orupaca

Abog. Lui A. Bastidae Vásquez

Periodo 2011-2014



DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004 - 2011 - MPCH/A

Chupaca, 19 de marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°03 de Sesión Ordinaria N°10, de fecha 12 de marzo 2011, Informe N° 065-2011/UR/MPCH, con los motivos y demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Art. 7º de la Ordenanza Nº11, que aprueba la creación del Sistema de Premiación y Reconocimiento al vecino de Chupaca puntual, pueden participar todos los contribuyentes reconocidos dentro del programa del vecino de Chupaca puntual este sistema consiste en la realización periódica de sorteo de premios, el cual será organizado de acuerdo a la oportunidad de pago de las obligaciones tributarias.

Que, la tercera disposición transitoria y final de la mencionada ordenanza, faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca, para que mediante decreto de alcaldía apruebe las disposiciones complementarias que sean necesarias para la organización, adecuación e implementación de este programa.

Que, es necesario aprobar la fecha, lugar y demás normas complementarias que garanticen la correcta implementación y éxito de este sorteo. Para premiar a las personas naturales y/o sociedades conyugales que se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales.

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Art. 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de municipalidades, y a lo previsto en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N°

DECRETA:

ARTICULO 1.- Aprobar la realización del Primer Sorteo premiación al buen contribuyente el cual se realizara el día 17 de abril del 2011 a partir de las 10.00 am en la Plaza Principal.

ARTÍCULO 2.- Establecer que para el presente sorteo, los contribuyentes reconocidos dentro del programa del vecino de Chupaca puntual son aquellos que han cumplido con el pago del Impuesto Predial ejercicio 2011 hasta el 31 de marzo del 2011, y que no tengan deudas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 3.- Disponer que los premios a sortearse, para esta oportunidad serán los siguientes:

Premios	Cantidad	Ganadores	Participantes	Monto de Pago
Computadoras	02	02	Principales Contribuyentes	De S/.500 a más
Refrigeradoras	02			
Cocinas	02	02		De S/101 a S/.499
Microondas	01	01	Medianos Contribuyentes	
Bicicletas	03	03	_	
Licuadoras	05	05	 	
Planchas	04	04		
Ollas arroceras	02	02	1	
Batidoras	02	02	Paramasan Carabahan	
Paquetes Escolares	10	10	Pequeños Contribuyentes	Menos de S/. 101
Paquetes de Víveres	10	10	7	





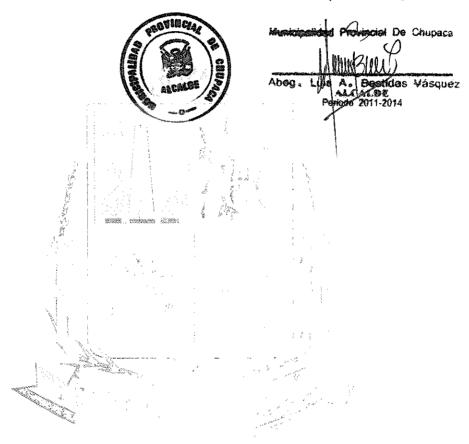
ARTICULO 4.- Encargar a la Gerencia Municipal, Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Decreto

<u>ARTICULO 5.-</u> Encargar a la Unidad de Imagen Institucional la Publicación y difusión del presente Decreto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE







The Property Comments

See a commence of the second company of the



DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-2011-MPCH/A

Chupaca, 08 de marzo del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Informe Nº 086-2011-SGPDE-MPCH, de fecha 08 de marzo del 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 28607, de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe Nº 086-2011-SGPDE-MPCH, la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico de esta Municipalidad, hace de conocimiento que en Homenaje a la Celebración del CXXIX Aniversario de la Batalla de Chupaca, se hace necesario disponer a partir del 16 al 19 de abril del año en curso, el Embanderamiento General del distrito capital de la provincia de Chupaca;

Estando a lo solicitado, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6), así como el Artículo 42º de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL y el pintado de los locales públicos, privados y domicilios a partir del 16 al 19 de abril del 2011, con ocasión de celebrarse el CXXIX Aniversario de la Batalla de Chupaca.

ARTICULO SEGUNDO: El embanderamiento general deberá realizarse con la bandera del Perú y la bandera de Chipaca, ambos símbolos deberán ser de tela quedando terminantemente prohibido usar símbolos de plástica o papel.

ARTICULO TERCERO: El pinfado de las fachadas de los locales mencionados será de preferencia haciendo uso de los colores melón para pared y marrón o guindo para los zócalos.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía dará lugar a las sanciones de ley.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, adoptar las medidas correspondientes en caso de incumplimiento del presente Decreto, así como al área de Imagen Institucional para una adecuada difusión de la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Manicipalidad Provincial De Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez

ALCALOS AND SE

www.munichupaca.gob.pe

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002 - 2011 - MPCH/A

Chupaca, 08 de marzo del 2011.

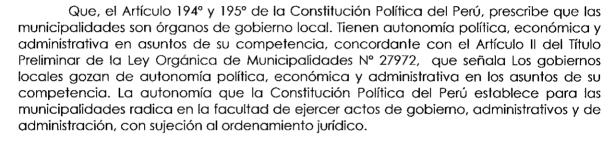
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTOS:



El Decreto Supremo Nº 019-2011-PCM, por el cual se declaran días no laborables a nivel nacional, para los trabajadores del Sector Público, durante el año 2011;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, establece en su artículo primero "Declarar feriados no laborables a nivel nacional, para los trabajadores del Sector Público, durante el año 2011, los días: lunes 02 de mayo, lunes 29 de agosto, lunes 31 de octubre, viernes 23 de diciembre y, viernes 30 de diciembre.

Que, en la citada norma legal se establece que las horas dejadas de trabajar en los días declarados no laborables, serán compensados en la semana posterior a la del día declarado no laborable o de acuerdo a lo que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades;

Que, dada la naturaleza de los servicios que brinda la Municipalidad, es necesario que la entidad establezca los mecanismos pertinentes a efectos que no se interrumpa la operatividad de los mismos;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6) Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establecer los días no laborables para el año 2011, como se detallan a continuación:

AÑO 2011.

- Lunes 02 de mayo, Será compensado con una hora adicional los días 09, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 del mes de mayo del 2011.
- Lunes 29 de agosto, Será compensado con una hora adicional los días 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13 y 14 del mes setiembre del 2011.
- Lunes 31 de octubre, Será compensado con una hora adicional los días 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 del mes de noviembre del 2011.



- Viernes 23 de diciembre, Será compensado con una hora adicional los días 26, 27, 28, 29, de diciembre del 2011 y 03, 04, 05, y 06, de enero del 2012.
- Viernes 30 de diciembre: Será compensado con una hora adicional los días 09, 10, 11, 12,13, 16, 17 y 18 de enero del 2012.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Ambientales, Unidad de Personal, la dotación de personal necesario para la continuidad de la operatividad de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 3.- Disponer que los días declarados feriados no laborables, no serán computados para los plazos establecidos en los procedimientos administrativos iniciados por los administrados ante la Municipalidad.

ARTICULO 4.- Disponer que para fines tributarios dichos días serán considerados hábiles.

ARTÍCULO 5.-Todas las Unidades Orgánicas, darán cumplimiento al presente acto resolutivo bajo responsabilidad, garantizándose la adecuada prestación de los servicios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipality of Prevision De Chupaca

Abog. Lye A. Bestidas Vasquez

RECOVERAGE STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPER

